

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 41 89005 00277	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LINA LIZETH HORTA OSORIO	Auto requiere	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00279	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YULI DANIELA CUMBE PERDOMO	Auto aprueba liquidación	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00333	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO SUAZA CANO	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00365	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERO S.A.	MARIA ELCY GONZALEZ	Auto aprueba liquidación	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00370	Ejecutivo Singular	JAIRO NIETO COMETA	ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN	Auto 440 CGP	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00636	Ejecutivo Singular	ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA	OSCAR EDUARDO OTALORA	Auto termina proceso por Pago DE OFICIO POR PAGO	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00687	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	YISELA TOVAR TOVAR	Auto 440 CGP	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00699	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	LUZ DARY AGUDELO	Auto ordena emplazamiento	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00713	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA	Auto ordena notificar Autoriza notificar	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00743	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SANDRO FELIPE MOYA MOYA	Auto ordena entregar títulos	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00859	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JORGE ARMANDO GONZALEZ TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00929	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DIANA VICTORIA FLOREZ TIQUE	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00947	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ	Auto ordena comisión	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00955	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JUAN DAVID ROJAS CARDONQA	Auto ordena emplazamiento	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 00978	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	HECTOR ARLEY CASTAÑO BEDOYA	Auto requiere	10/08/2023		
41001 2022 41 89005 01010	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LAURA MARIA CRUZ ALMARIO	Auto aprueba liquidación	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00019	Ejecutivo Singular	EDGAR CARRASQUILLA ACEVEDO	CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00053	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00077	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	SIMON MEDINA POLANIA	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00080	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MYRIAM ADRIANA MUÑOZ FLOREZ	Auto termina proceso por Pago	10/08/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA
DEMANDADO: LINA LIZETH HORTA OSORIO
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00277-00

Revisado el correo, obsérvese el memorial del 06 de julio de 2023, por medio del cual el abogado de la parte demandante allega notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, empero, el profesional del derecho omite remitir constancia de la notificación del artículo 292 y siguientes del mismo estatuto procedimental.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique al demandado de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP
Demandado: YULI DANIELA CUMBE PERDOMO
Radicación: 41001400300820220027900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO SUAZA CANO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00333-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada del ejecutante** por medio de la cual solicitan la **terminación del proceso pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit. 860.034.313-7, y en contra del demandado **CARLOS ALBERTO SUAZA CANO**, identificado con C.C. No. 88.137.738.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERO
Demandado: MARIA ELCY GONZALEZ
Radicación: 41001400300820220036500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, 11 <u>de agosto de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>032</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JAIRO NIETO COMETT
DEMANDADO:	ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00370-00

La parte demandante **JAIRO NIETO COMETTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 4.968.776 contra **ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN** identificada con cédula de ciudadanía número 55.155.268, con el fin de obtener el pago, respecto de las letras de cambio sin numerar, que se traen como base de recaudo

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado el 12 de mayo de 2022, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandada se notificó a través de curador ad-litem y contesto la presente demanda proponiendo la excepción genérica. Este juzgado reviso el expediente y no encuentra ninguna causal constitutiva de excepción.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ROCIO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **55.155.268, MARROQUIN** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ 123.771,20 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **0232**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA
DEMANDADA:	OSCAR EDUARDO OTALORA CRUZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005- 2022-00636-00

Al despacho para resolver terminación del proceso, por pago total de la obligación, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR aprobada la liquidación allegada

SEGUNDO: En razón a que la liquidación del crédito y de las costas no superan el valor total de los títulos contenidos que es de \$4.857.572.00, se procede a **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA**, identificado con la c.c. 55.171.630, y en contra de **OSCAR EDUARDO OTALORA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.482.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena pagar a la parte demandante **ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA** la suma de \$3.473.173.34 valores que arroja la liquidación del crédito y costas, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

CUARTO: se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, y la devolución de los depósitos al demandado.

TERCERO: ORDENESE LA DEVOLUCION del documento que sirvió de base para la presente acción (Letra de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADOS:	YISELA TOVAR TOVAR
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2022-00687-00

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, identificado con la NIT No. 860.035.827-5, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de la señora **YISELA TOVAR TOVAR**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **08 de septiembre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La demandada se notificó **personalmente** conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **YISELA TOVAR TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.646 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADA:	LUZ DARY AGUDELO
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2022-00699-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega constancia de la empresa de correos SURENVIOS, en la que da cuenta de la devolución de la notificación personal al demandado por la causal “*DESTINATARIO SE TRASLADÓ*” y por tanto, solicita su emplazamiento, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **LUZ DARY AGUDELO**, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará *Curador Ad-Litem* con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: a **LUZ DARY AGUDELO**, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del **auto mandamiento ejecutivo** fechado **22 de septiembre de 2022**, dictado dentro del **PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR** con radicado **41-001-41-89-005-2022-00699-00**, seguido en este Juzgado por **JOSE ROBERTO REYES BARRETO**, con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se les nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
DEMANDADO: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00713-00

Conforme lo peticiona la parte actora, el despacho **ACEPTA** como nueva dirección para la notificación del demandado **JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA**, la situada en Batallón de Alta Montaña No. 09 de Algeciras – Huila.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADA:	SANDRO FELIPE MOYA MOYA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2022-00743-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor del demandado, señor SANDRO FELIPE MOYA MOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.950.710.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	4950710	Nombre	SANDRO FELIPE MOYA MOYA
----------------------------	----------------------	------------------------------	---------	---------------	-------------------------

Número de Títulos	9
-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001093568	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 401.421,23
439050001097046	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 375.008,15
439050001099933	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 343.008,15
439050001102212	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 370.534,23
439050001105281	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 370.534,23
439050001108631	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 370.534,23
439050001111026	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2023	13/07/2023	\$ 370.534,23
439050001114711	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 172.804,36
439050001114885	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 458.624,60

Total Valor \$ 3.233.003,41



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADO : JORGE ARMANDO GONZALES TRUJILLO Y ADRIANA LORENA GONZALEZ TRUJILLO
RADICACION : 41-001-41-89-005-2022-00859-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantado por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE** identificada con NIT 891.100.656-3 y en contra de los señores **JORGE ARMANDO GONZALEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.622 y **ADRIANA LORENA GONZALEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.215.306, de conformidad con la solicitud allegada a través de la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE LA DEVOLUCION del documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

vv/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva 011 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : FLÓREZ TIQUE DIANA VICTORIA.
RADICACION : 41-001-41-89-005-2022-00929-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificado con NIT 890.203.088-9 en contra del demandado **DIANA VICTORIA FLOREZ TIQUE** con c.c. 36.304.920

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE LA DEVOLUCIÓN del documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -
INFISER
DEMANDADOS: DARLY YULIETH PERDOMO QUITIAN
DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00947-00

Vista la solicitud de la parte actora y que el vehículo tipo Motocicleta de placas VZJ87F, propiedad de la demandada Señora DARLY YULIETH PERDOMO QUITIAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.107.431, fue retenido y puesto a disposición del Despacho por la Policía Nacional a través de oficio No. GS-2023-072123-DEUIL / DIBAR-ESTEL 3.1, fechado 25 de julio de 2023, desde PARQUEADERO PATIOS CEIBAS S.A.S", NIT. 900.568.105-8, ubicado en la Carrera 2 No. 23-50, barrio Sevilla; deviene procedente efectuar la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la anterior diligencia se comisionará a la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al/la señor/a secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 – Título VII – Capítulo II – Numeral 5º). El/la señor/a secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo. La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

LÍBRESE despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **31**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0075

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

AL

SEÑOR(ES) DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA -- HUILA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** propuesto por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA –INFISER** en contra de **DARLY YULIETH PERDOMO QUITIAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.193.107.431 y **DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.301.904.

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Actúa como parte actora, **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA – INFISER** identificado con NIT No. 900.782.966-9, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

Y para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, en Neiva, hoy diez (10) de agosto año dos mil veintitrés (2023).

La Secretaria,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
- COMFAMILIAR
DEMANDADO: JUAN DAVID ROJAS CARDONA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00955-00

Al despacho se encuentra solicitud del apoderado de la parte demandante en la cual remite la notificación realizada al demandado a través de la empresa de correos Surenvíos a la dirección de notificación indicadas en el escrito de demanda, las cuales fueron devueltas por inexistencia de las direcciones, por lo que solicita el emplazamiento del demandado JUAN DAVID ROJAS CARDONA, identificado con la C.C. No. 1.075.303.332, pues indica que desconoce su dirección de notificación y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a los señor JUAN DAVID ROJAS CARDONA, identificado con la C.C. No. 1.075.303.332, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto que libra mandamiento de pago** y por encontrarse Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: JUAN DAVID ROJAS CARDONA, identificado con la C.C. No. 1.075.303.332 quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libra mandamiento de pago de fecha Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA con radicado 41-001-41-89-005-2022-00955-00, seguido en este Juzgado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO: HECTOR ARLEY CASTAÑO BEDOYA
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00978-00

Revisado el correo, obsérvese el memorial del 06 de julio de 2023, por medio del cual el apoderado de la parte demandante allega notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, este Despacho evidencia que el motivo de la devolución registrada por la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. POSTACOL es que el demandado no reside en la dirección Calle 1B No. 30D-27 Barrio Panorama contrario a lo informado por el apoderado.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique al demandado de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: LAURA MARIA CRUZ ALMARIO
Radicación: 41001400300820220101000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, 11 <u>de agosto de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>032</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR CARRASQUILLA ACEVEDO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00019-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por EDGAR CARRASQUILLA ACEVEDO identificado con la C.C. No. 13.196.650 en calidad de demandante coadyuvada por la parte demandada CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO, identificada con la C.C. No. 1.091.808.633 en el cual indican que realizaron conciliación y solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por EDGAR CARRASQUILLA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.196.650 y en contra de CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO, identificada con la C.C. No. 1.091.808.633, por la letra de cambio sin numeración, del 05 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante la entrega de los documentos que sirvieron de base para la presente acción pues la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien debe hacerle la entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: ORDENESE la devolución de los títulos judiciales existentes en este proceso a la demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLEGIO RAFAEL POMBO
DEMANDADA: CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00053-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **NORIDA JOHANA GUTIERREZ TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.289.191 y Tarjeta Profesional 310.384, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **NORIDA JOHANA GUTIERREZ TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.289.191 y Tarjeta Profesional 310.384, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico johanagt21@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO: SIMON MEDINA POLANIA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00077-00

Revisado el presente proceso se tiene que la parte demandada solicita la entrega de títulos judiciales por lo que el despacho procede a revisar los títulos judiciales existentes en la plataforma del Banco Agrario y encuentra que existe la suma de \$6.899.990

Revisada la liquidación del crédito aprobada, esta se encuentra por un valor de \$4.353.454,17 y las costas aprobadas tienen el valor de \$200.000, para un total de \$4.553.454,17.

Por lo anterior, los títulos No. 439050001104700, 439050001107645 y 439050001110605 suman el valor de \$4.139.994, el título No. 439050001113678 por valor de \$1.379.998 será fraccionado en dos, uno por el valor de \$413.460,17 que se le entregará a la parte demandante para completar el pago de la obligación y otro por la suma de \$966.537,83 para devolver al demandado, así como los demás títulos descontados

Por lo anterior, este despacho de oficio decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y ordenará el pago de los títulos judiciales como se explicó anteriormente

Y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, identificada con el NIT 901412514-0, en contra de SIMON MEDINA POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No.17.303.493, por el no pago del pagaré No. 4476, del 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CANCELAR a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, identificada con el NIT 901412514-0, los depósitos judiciales 439050001104700, 439050001107645 y 439050001110605, los que suman el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.139.994 M/Cte)**. Por Secretaría procédase de conformidad

QUINTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 439050001113678 que tiene un valor de \$1.379.998 de la siguiente manera:

por el valor de **CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$413.460,17 M/Cte)** cancelar a favor de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, identificada con el NIT 901412514-0**, y el restante del valor del título fraccionado por el valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$966.537,83)** cancelar a favor de **SIMON MEDINA POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No.17.303.493**, Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor del demandado SIMON MEDINA POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No.17.303.493, los títulos judiciales que se sigan descontando. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS- INFISER
DEMANDADO:	MYRIAM ADRIANA MUÑOZ FLOREZ y HEROITA FLOREZ ZUÑIGA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00080-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada del ejecutante** por medio de la cual solicita la **terminación del proceso pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, identificada con Nit. 900.782.966-9, y en contra de **HEROITA FLOREZ ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.161.111 y **MYRIAM ADRIANA MUÑOZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.310.481.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: DEVOLVER los depósitos judiciales a quien fueron descontados, como se indicó en el escrito de terminación.

QUINTO Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA